

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado una línea eléctrica a 10 KV. y centro de transformación en Ferroñes-Llanera, suscrito en Oviedo en julio de 1967 por Ingeniero Industrial, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea trifásica, a 10 KV., en cobre de 10 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de madera con origen en la línea La Miranda-La Cenizal, en Ferroñes, y final en la estación transformadora que se cita a continuación, longitud de 700 metros.

Una estación transformadora de energía eléctrica, intemperie, con una unidad de 50 KVA., a 10/022 KV., en Ferroñes.

Emplazamiento: Ferroñes-Llanera.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 3 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.124-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se anula la calificación de industria agraria comprendida en zona de preferente localización, así como los beneficios que le fueron otorgados al Matadero General Frigorífico a instalar en Los Barrios (Cádiz) por la Cooperativa Ganadera «Campo de Gibraltar».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular la calificación de industria agraria comprendida en la zona de preferente localización, así como los beneficios correspondientes que fueron otorgados por Orden de este Ministerio de 5 de julio de 1967, al matadero general frigorífico a instalar en Los Barrios (Cádiz) por la Cooperativa Ganadera «Campo de Gibraltar», ya que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden mencionada.

Segundo.—Autorizar a la Subdirección General de Industrias Agrarias a convocar un nuevo concurso para la concesión de los beneficios propios de las industrias agrarias ubicadas en zonas de preferente localización entre las empresas que deseen montar un matadero general frigorífico en el Campo de Gibraltar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de septiembre de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturas Borrás, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de poliamida 66 por exportaciones previamente realizadas de hilados de nylon poliamida de espuma Helanca.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Borrás, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados de poliamida 66, como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilados de nylon poliamida 66 espuma Helanca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Borrás, S. A.», con domicilio en Joaquín Borrás-Castellbell y Vilar (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hilados de poliamida 66, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilados de nylon poliamida 66 espuma Helanca.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos exportados de hilados de poliamida espuma Helanca podrán importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de hilados de poliamida, de los mismos deniers que los utilizados en el producto exportado, no existiendo mermas ni subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino a las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio. José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de septiembre de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturas Viladomiu, Sociedad Anónima», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibra continua de poliamida por exportaciones previamente realizadas de hilado texturizado de poliamida 66.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Viladomiu, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibra continua de poliamida, como re-

posición por exportaciones previamente realizadas de hilado texturizado de poliamida 66.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Viladomiu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Valencia, 289, la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibra continua de poliamida, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilado texturizado de poliamida 66.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos exportados de hilado texturizado podrán importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de hilados de fibra continua, de los mismos deniers que los utilizados en el producto exportado; no existen mermas ni subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de junio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de septiembre de 1968 sobre concesión a la firma «Colores Hispania, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación del bicromato sódico o potásico y óxido de cinc por exportaciones de colorantes previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colores Hispania, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de bicromato sódico o potásico y óxido de cinc como reposición por exportaciones previamente realizadas de colorantes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Colores Hispania, S. A.», con domicilio en Barcelona, General Manzo, 149, la importación con franquicia arancelaria de bicromato sódico o potásico y óxido de cinc como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de colorantes

2.º A efectos contables, se establece que: Por cada kilogramo de colorante exportado podrán importarse los productos y cantidades siguientes:

Doscientos dieciséis gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Amarillo de cromo, estable a la luz, tipo «Primrose».

Doscientos cincuenta y ocho gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Amarillo de cromo, estable a la luz, tipo «Limón».

Trescientos noventa y seis gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Amarillo de cromo, estable a la luz, tipo «Medion».

Doscientos cincuenta y ocho gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Naranja de cromo.

Doscientos noventa gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Naranja de molibdeno.

Trescientos treinta y dos gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Escarlata de molibdeno, estable a la luz.

Trescientos dieciséis gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Rojo de molibdeno, estable a la luz.

Seiscientos cincuenta y siete gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Cromato de estroncio.

Setecientos ochenta y siete gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Fosfato de cromo.

Doscientos cincuenta y tres gramos de bicromato sódico o potásico y seiscientos noventa y tres gramos de óxido de cinc, cuando se exporte tetraoxiromato de cinc; y

Seiscientos cincuenta y cinco gramos de bicromato sódico o potásico y trescientos ochenta y un gramos de óxido de cinc, cuando se exporte cromato de cinc.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 0,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de septiembre de 1968 sobre concesión a la firma «Juana Montasell Banchs» de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada e hilados de lana por exportaciones de prendas de géneros de punto de lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Juana Montasell Banchs», en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada e hilados de lana por exportaciones de prendas de géneros de punto de lana

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Juana Montasell Banchs», con domicilio en Numancia, 73, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana